portal de la transparencia
Gobierno de España

1º.- Con fecha 7 de agosto de 2019 tuvo entrada en RENFE-Operadora, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la solicitud de solicitud que quedó registrada con el número 001-036415. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución. Posteriormente, el 5 de septiembre de 2019 se amplió el plazo de tramitación en un mes, de acuerdo con la misma Ley.

2º.- En virtud de dicha solicitud, se ha requerido acceso a la información en los siguientes términos:

"Al objeto de presentar un estudio sobre el positivo impacto del Servicio AVANT en las diferentes ciudades con Línea de Alta Velocidad, requerimos desde la Asociación de Usuarios AVE Valladolid, de la cual actúo como Presidente, la siguiente información a nivel nacional del referido producto AVANT correspondiente al año 2018:

- Ingresos por Línea desglosados por Trayecto.
- Gastos repercutidos por Línea desglosados por Trayecto.
- Unidades y Valor de Abonos vendidos por Trayecto, con desglose según Tipo de Abono.
- Unidades y Valor de Billetes vendidos por Trayecto."

3º.- Una vez analizada la referida solicitud, esta entidad considera que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, procede estimar parcialmente la misma, dando traslado a continuación de los datos facilitados por los servicios competentes de Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. (en lo sucesivo, "Renfe Viajeros"):

Datos año 2018

Relación	Ingresos Tráfico (miles)	Viajeros (miles)	% Abonos	% Billetes	Gastos
Figueres-Barcelona	15.635,9	1.430,0	15,8	84,2	16.071,3
Lleida-Barcelona	6.633,3	421,6	17,6	82,4	10.704,3
Madrid - Puertollano	18.120,2	1.136,3	22,0	78,0	21.833,4
Madrid - Segovia - Valladolid	27.831,5	2.113,2	21,3	78,7	30.524,0
Madrid - Toledo	14.252,0	1.752,7	19,5	80,5	13.678,1
Orense-Santiago-La Coruña	6.748,7	732,0	15,5	84,5	12.385,2
Sevilla - Córdoba - Málaga	15.993,8	991,1	15,6	84,4	20.248,6
Valencia-Utiel-Requena	56,1	6,6	16,4	83,6	327,2
Zaragoza - Calatayud	547,7	70,1	47,0	53,0	689,8

No procede dar la totalidad de la información solicitada, atendiendo a lo previsto en el artículo 14.1 h) de la referida Ley 19/2013, toda vez que su publicación o difusión podría afectar negativamente a los intereses económicos y comerciales de Renfe Viajeros en servicios sometidos a competencia intermodal y que pueden en algún momento ser licitados, según más adelante se reseña.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la Administración General del Estado, en su condición de autoridad competente, es quien se encuentra obligada a publicar la información relativa a los servicios sometidos a obligaciones de servicio público, entre ellos los AVANT, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) No 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

En concreto, la autoridad competente viene obligada a publicar, con carácter anual, un informe global sobre las obligaciones de servicio público de su competencia, los operadores de servicio público seleccionados y las compensaciones y los derechos exclusivos otorgados a dichos operadores en contrapartida. La referida información, que goza de elevada repercusión en los medios de comunicación, ya satisface el interés público, debiendo tenerse en cuenta, asimismo, que Renfe Viajeros publica voluntariamente datos adicionales, con la anuencia de la Administración General del Estado, en coherencia con los elevados objetivos de transparencia asumidos por parte de este grupo empresarial.

Por otro lado, dado que lo que se requiere es información detallada sobre concretos servicios, solicitándose, además de los ingresos y gastos desglosados, la identificación de las unidades y el valor de los abonos y billetes vendidos por trayecto, debe tenerse en cuenta que no es posible obtener datos similares de operadores privados que compiten en la actualidad con Renfe Viajeros en otros modos de transporte, y que próximamente también lo harán en el modo ferroviario. En concreto, la información relativa a comercialización entra dentro del ámbito de la organización empresarial y no constituye información pública.

A este respecto, cabe señalar que la titularidad pública de las acciones no puede servir de fundamento para conceder acceso a detalles concretos de la explotación que cualquier operador privado no publicaría, al ser susceptibles de un ilegítimo aprovechamiento, ya que ello situaría a los operadores públicos en una situación de manifiesta desventaja frente a sus competidores.

En efecto, no tiene amparo en la meritada Ley de Transparencia exigir a Renfe Viajeros que facilite tan detallada información sobre el servicio, y más concretamente sobre los datos relativos a las unidades y valor de los abonos y billetes vendidos por trayecto, ya que este trabajo pondría de manifiesto detalles de la explotación y estrategias comerciales, susceptibles de otorgar una ventaja no legítima a sus competidores, alterando, en consecuencia, las reglas de la sana competencia en el mercado de transporte.

En este sentido se ha pronunciado el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras, en la resolución R/0039/2016, de 14 de abril de 2016, señalando lo siguiente:

> *"La Administración no tiene obligación de publicar aquella información que pueda perjudicar los intereses económicos o comerciales de las empresas que dependen de ella."*

En relación con la referida doctrina, procede insistir en que los servicios que presta Renfe Viajeros, y en especial sobre los que se solicita información, compiten en la actualidad con otros modos de transporte, (autobuses, coches particulares y aviones), y próximamente también tendrán que hacer frente a la competencia intramodal, como consecuencia de la liberalización del transporte interior de viajeros por ferrocarril.

El actual contexto de liberalización ferroviaria y de libre competencia intermodal, como ya se ha referido en otras ocasiones, supone que no sea procedente estimar íntegramente la solicitud objeto de la presente resolución, ya que ello podría dar lugar a un ilegítimo aprovechamiento de información relativa a aspectos económicos y organizativos de valor empresarial por parte de los competidores de Renfe Viajeros, que tendrían a su disposición un estudio de mercado sobre una parte relevante de la actividad llevada a cabo por dicha sociedad, no siendo posible obtener datos similares a los solicitados del resto de los operadores privados, circunstancia que evidencia su carácter reservado y, en consecuencia, la procedencia de la aplicación del límite establecido en el artículo 14.1 h) de la citada Ley 19/2013.

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 11 de septiembre de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA

D. Isaías Táboas Suárez